



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

CRETARÍA DE SERVICIO COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

PARLAMENTARIOS

**EXPEDIENTE N. 157.** 

ASUNTO: DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TRIGÉSIMO CUARTO AL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.



#### HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, fue turnado a esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales para su estudio, análisis y dictamen respectivo, relativo a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TRIGÉSIMO CUARTO AL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.



Por lo que los integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXIV Legislatura Constitucional, procedieron al estudio de la iniciativa en comento, analizando en detalle las consideraciones y



fundamentos que sirven de apoyo a la reforma que se propone, para proceder a emitir dictamen conforme a lo dispuesto por los artículos 63, 65 Fracción VIII, 66, fracciones I y VIII, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 29, 33, 34, 38, 42, fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

### METODOLOGÍA.

I.- En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.

II.- En el capítulo correspondiente a "OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA", se sintetiza la propuesta de reforma en estudio.

III.- En el capítulo de "CONSIDERACIONES" se expresan las razones de la comisión permanente que sustentan la valoración de la propuesta de reforma constitucional.

#### ANTECEDENTES

1.- En la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este Congreso del Estado, con fecha 03de septiembre del 2019, fue recibida la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TRIGÉSIMO CUARTO AL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.





- 2.- En sesión ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, celebrada el 6 de marzo de 2019, correspondiente al Segundo Periodo ordinario de sesiones al primer año de ejercicio legal Constitucional, se aprobó remitir para estudio y dictamen correspondiente a la Comisión de Estudios Constitucionales.
- 3.- Mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./2281/2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió para su estudio y dictamen correspondiente a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo trigésimo cuarto al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; presentada por la Ciudadana Diputada Yarith Tannos Cruz, integrante de la fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional.
- 4.- Con fecha 26 de septiembre del año en curso, se llevó a cabo una reunión de trabajo con personal del Instituto Oaxaqueño de atención al Migrante, en la cual manifestaron la necesidad de dotar a nuestra Constitución dotar la facultad al estado de emitir una carta de identidad para los migrantes oaxaqueños.

Al efecto, el contenido temático de las propuestas de modificación a la Ley fundamental se sintetiza al tenor de lo siguiente:

### OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

 En la iniciativa que nos fue remitida se propone la adición de un párrafo trigésimo cuarto del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



AM



2. Dicha iniciativa propone que para efectos de garantizar la no discriminación por la condición de migrante de las personas nacidas en el Estado de Oaxaca, podrá emitir cartas de identidad que hagan constar los datos de cada persona asentados en los registros y padrones de identidad y poblaciones del territorio oaxaqueño, previo procedimiento y requisitos establecidos en la Ley de la Materia.

1

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa en estudio esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales funda los argumentos del presente dictamen en las siguientes:

#### CONSIDERACIONES.

PRIMERA. Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

4

**SEGUNDA.** La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, tiene la facultad para emitir el presente dictamen, con proyecto de decreto, conforme a lo establecido por los artículos 66 fracción I y 72 y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, en relación con los 26, 34, 38, 64 fracción I, 69, 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, es competentes para emitir el presente dictamen.



**TERCERA.** Esta Comisión Dictaminadora al entrar al estudio de los argumentos expuestos por la diputada promovente, en lo que interesa se advierte lo siguiente:

"... De acuerdo con los datos de expedición de matrículas consulares de Mexicanos en los Estados Unidos de Norteamérica en 2014, las 8 principales entidades federativas de México con más personas emigrantes se encuentran: Michoacán, Guerrero, Guanajuato, Jalisco, Puebla, Oaxaca, ciudad de México y el Estado de México.

En el caso de Oaxaca de las 62,332 matrículas registradas, el 37,470 son hombres y 24,862 mujeres. El estado con el mayor número de emigrantes oaxaqueños es el de california, en el cual se encuentran residiendo el 45.2% de los compatriotas de Oaxaca.

En cifras, a nivel local, se calcula que más de 2 millones y medio de Oaxaqueñas y Oaxaqueños, radican temporalmente o en forma permanente en la Unión Americana principalmente en los Estados de: California, Washington, Oregón, Arizona, Texas, Florida, Nueva York, Nueva Jersey y Georgia, principalmente. Lo que ha generado cambios en la composición de la población migrante y es de destacar el incremento tanto de la migración femenina como de la infantil.





En este contexto, podemos decir que más de 2 millones 437 mil Oaxaqueñas y Oaxaqueños, se encuentran sin matrícula consular solo en los Estados Unidos de América, es decir que solo el 2.49% de las y los Oaxaqueños que viven en calidad de migrantes en ese País cuentan con su documento denominado matricula consular, por lo que el Gobierno del Estado de Oaxaca debe crear políticas sociales para lograr que nuestros migrantes de origen Oaxaqueño, tengan documentos oficiales vigentes, que propicien la erradicación de la discriminación por su calidad de migrantes, además de que se proteja su derecho a la identidad.

4

Y Si hablamos del número de habitantes que tiene nuestro Estado de Oaxaca, que según cifras del INEGI que en 2015, sumábamos 3,967,889 personas, los números estimados por el Gobierno del Estado, en calidad de migrantes, corresponden a un 63% de la población del Estado.

Como entidad Federativa, integrante de los Estados Unidos Mexicanos, es urgente que debamos procurar la protección jurídica de los derechos de los migrantes por parte del Estado, especialmente tratándose del derecho humano constitucional a la identidad, Por lo que resulta necesario crear mecanismos jurídicos que permitan proteger a los migrantes de origen Oaxaqueño, y apoyarlos en sus trámites con documentos públicos que les den idoneidad y certeza jurídica ante las autoridades que representan a nuestro País en el extranjero, resultando necesario que se creen mecanismos administrativos que le permitan al Gobierno del Estado, expedir cartas de identidad, en las que hagan constar los datos de cada persona, asentados en los registros y padrones de





identidad y poblacionales del territorio Oaxaqueño, sin menoscabar la autonomía municipal o alguna otra autoridad gubernamental de nuestro País, garantizando ante todo el derecho a la identidad, de todos los Oaxaqueños en calidad de migrantes, los que tendrán el derecho de solicitar dicha carta, para realizar trámites y obtener documentos oficiales en el País de residencia de las y los mismos, lo que propiciara la no discriminación en dicho territorio por su calidad migratoria.



Más aun que en nuestra Constitución Política del Estado, con las últimas reformas, ha dejado de especificar que tienen como propósito las acciones que establecen en favor de los migrantes y sus familias el de erradicar la discriminación motivada por su condición migratoria.

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO.- que para lograr lo anterior, debemos comprender la realidad de los migrantes, que no solo es de nuestro País, sino que se da a nivel mundial, misma que es compleja desde su origen, ya que quienes deciden migrar, se enfrentan a una serie de dificultades de diferente índole que generan que su integración sea más lenta y difícil, resaltando tres principales problemas, como son la búsqueda de un trabajo, la obtención de documentos oficiales, como puede ser el más básico que es una matrícula consular y sobre todo la discriminación. Siendo esta última un problema aun más profundo que el solo citarlo, porque se aloja en el sistema cultural y removerlo requiere de mucho esfuerzo y hasta cambios generacionales; el problema que se genera a raíz de la discriminación





no solo afecta a los migrantes quienes se ven perjudicados directamente, sino que también a la sociedad que los recibe.

SEGUNDO.- Que la organización de las Naciones Unidas, en documentos emitidos establece que en la declaración de Durban se estipula que la Xenofobia contra los no nacionales, en particular, contra los migrantes, constituye una de las principales fuentes del racismo contemporáneo. Los migrantes suelen ser discriminados en la vivienda, la educación, la salud, el trabajo o la seguridad social. Según el Departamento de Asuntos Económicos y sociales de la Naciones Unidas, cerca de 200 millones de personas en 2010 vivían fuera de su país de origen, lo que representaba el 3.1% de la población mundial.

Siendo un imperativo y un compromiso, propiciar la implementación de políticas sociales gubernamentales en nuestro País y en nuestro particular en nuestro estado, que se adapten a las necesidades modernas de las y los migrantes, en una sociedad y economía globalizada, en la que todos los países del mundo cuentan con población migrante ya que este fenómeno ha ocurrido a lo largo de toda la historia humana, sin embargo, por efectos de la globalización se ha hecho más visible y accesible en los últimos años.

TERCERO.- Que en este contexto, lo importante es entender que este es un fenómeno complejo, que ofrece variados beneficios a los países receptores, pero

1

Art



que también es un tema de alta sensibilidad, ya que estamos hablando de convivencia y coexistencia de personas con distintos orígenes y costumbres. Es un fenómeno que debe ser abordado según su complejidad y no de manera superficial.

Hoy día, unos de los principales obstáculos a la integración y la igualdad de acceso de los migrantes a los derechos humanos en las sociedades de acogida es que persisten los sentimientos contra ellos, así como las practicas suelen quedar reflejados en la legislación, los reglamentos y las políticas que restringen los movimientos migratorios, como se pone de manifiesto en el aumento de la tendencia a tipificar como delito la migración irregular. La crisis económica mundial y el aumento del desempleo han agudizado aún más estas tendencias. Por esa razón, un elemento clave en la promoción de la integración de los migrantes y en el aumento de su contribución al desarrollo es la búsqueda de solución a las ideas negativas que existen en las comunidades de acogida acerca de los migrantes.

CUARTO.- En el aspecto del Estado Mexicano, resulta importante resaltar, que el Presidente de la Republica afirmo en meses pasados que "estamos tratando el tema migratorio con un enfoque distinto a lo que se había aplicado en los últimos años creemos que la migración se puede aminorar con desarrollo, propiciando que la migración se optativa, opcional, no forzada, no obligatoria", y expuso 10 acciones para mexicanos en el extranjero, siendo la primera que: "El





Gobierno adoptará como eje transversal la atención a los mexicanos en el exterior y el desarrollo de mecanismos para la participación de gobiernos estatales y Municipales". Que es lo que se pretende en gran medida con esta adición que propongo a nuestra Constitución Local.

QUINTO.- Que, de acuerdo con el informe realizado por la Secretaria de Gobernación, el Consejo Nacional de Población y otras Instituciones, México es uno de los países con mayor número de migrantes ocupando el segundo lugar a nivel mundial con 12.3 millones en el 2015, de los cuales 5.8 millones son mujeres y 6.6 millones son hombres, y que el principal destino de las y los migrantes Mexicanos son los Estados Unidos de Norteamerica.

Otro dato importante es que entre el periodo 2009-2014, los principales destinos de los Mexicanos que emigraron a los Estados Unidos de Norteamerica fueron: California, Texas Florida, y Nueva York. En el caso de los hombres el 21.8% residen en el Estado de California seguido de Texas con el 21.7% y Florida con el 4.1%. En cambio, 33.8% de las mujeres migrantes residen en el Estado de California, 22.8% en Texas y 3.7% en Nueva York.

SEXTO.- Ya en el contexto específico, de nuestro Estado de Oaxaca, en nuestra legislación local, se encuentra determinado lo debemos entender como MIGRANTE que:







"Es toda persona de origen oaxaqueño que, en la búsqueda de mejores oportunidades laborales, económicas o por circunstancias políticas o sociales ha tenido que emigrar; así como, cualquier persona que por las mismas causas transita o llega al territorio del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

A quienes el Estado debe garantizar el derecho a la identidad y sobre todo, garantizarles la no discriminación por su calidad de migrantes, ofreciendo políticas gubernamentales incluyentes que le den certeza jurídica durante su estancia en el País que los recibe.

De igual manera es de citar, que el artículo 12 de nuestra Constitución Local, hasta antes de la reforma aprobada por esta legislatura, contenida en el Decreto 674 de fecha 19 de junio de 2019, establecía que las acciones que facultaba al Estado realizar, era con fin de erradicar la discriminación motivada por la condición migratoria, porque para mayor precisión me permito citar la parte conducente del precepto legal en cita, mismo que a la letra establecía:

El Estado brindará asistencia integral a los migrantes y a sus familias, fortaleciendo las diversas manifestaciones de identidad cultural de la población indígena y afromexicana migrante en los lugares de destino, con acciones que fortalezcan la vinculación familiar y comunitaria de la población migrante, para erradicar la discriminación motivada por condición migratoria.





SEPTIMO.- Por lo que ante estas circunstancias, resulta indispensable que en nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nuevamente prevea acciones gubernamentales que prevengan y erradiquen la discriminación por la condición migratoria de las y los Oaxaqueños, más aun, que nuestro Estado de Oaxaca, ha sido históricamente una entidad federativa que se ha caracterizado por tener un alto porcentaje de población migrante; siendo también claro que la política y regulación migratoria de nuestro país, se regula por el gobierno federal, sin embargo, los gobiernos de algunas entidades de la República Mexicana han comenzado a dar pasos importantes en la defensa y promoción de los derechos de los migrantes, sin contravenir las normas federales o el derecho internacional, por lo tanto Oaxaca, debe de ser punta de lanza en el aspecto de la certeza jurídica y defensa del derecho a la identidad de las personas en calidad de migrantes, así también en la protección de los derechos a la no discriminación por tener esa calidad.

...

CUARTO.- Por lo anterior, esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, coincide con la diputada Yarith Tannos Cruz, en la necesidad de adicionar un párrafo al artículo 12 de nuestra Constitución para garantizar los Derechos Humanos universales de los migrantes nacidos en el Estado de Oaxaca, ya que los Derechos Humanos se definen como el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una





sociedad jurídicamente organizada. Establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado.

La Constitución Política de los Estados	Unidos	Mexicanos,	establece:
Artículo 2			

Α...

В ...

I al VII...

VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

La Convención Americana de Derechos Humanos que establece lo siguiente:

### Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

 Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas

4

A STATE OF THE STA



o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

De igual manera la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus familiares, la cual fue adoptada por la Asamblea General de las Nacionales Unidas en 1990 y ratificada por México el 8 de marzo de 1999, establece:

#### Artículo 7.

Los Estados partes se comprometerán, de conformidad con los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, a respetar y asegurar a todos los trabajadores migratorios y sus familiares que se hallen dentro de su territorio o sometidos a su jurisdicción los derechos previstos en la presente Convención, sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.

Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece lo siguiente:

#### Artículo 2.





- Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión: política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.
- 2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

#### Artículo 28.

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Dentro de nuestro marco jurídico nacional, nuestra iniciativa busca adecuarse a lo establecido en las reformas en materia de derechos humanos que fueron aprobadas en el año 2011 en nuestro país, así como a la Ley de Migración, en las cuales se reconoce la protección de los derechos humanos de las y los migrantes.

La Ley de Migración de nuestro país establece que:

**Artículo 66.** La situación migratoria de un migrante no impedirá el ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos en la Constitución, en los tratados y

4



convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, así como en la presente Ley.

Además que los derechos humanos se caracterizan por ser:

- Innatos y congénitos
- Universales
- •Indivisibles, interdependientes y complementarios
- Integrales
- Obligatorios
- Absolutos
- Necesarios
- Inalienables e intransferibles
- Inviolables
- Imprescindibles e irreversibles
- Acumulativos Extraterritoriales.

QUINTA. Por otra parte es necesario establecer que la carta de origen o carta de identidad: Es el documento oficial de identificación de cualquier ciudadano mexicano residente en el extranjero, el cual se puede tramitar en México





(Oaxaca), por lo cual el interesado o alguno de sus familiares deberá presentarse en el departamento de constancias de la delegación o municipio más cercano a su domicilio, cumpliendo con los requisitos solicitados, que por lo general son los siguientes, **Dos fotografías; solicitud** dirigida a la delegación o municipio más cercano a su domicilio en México; **Prueba de Nacionalidad Mexicana**, presentando cualquiera de los siguientes documentos Acta de Nacimiento original o copia certificada expedida por el Registro Civil, Pasaporte Mexicano vigente. (sin observaciones), Carta de naturalización, Certificado de Nacionalidad Mexicana, Declaratoria de Nacionalidad Mexicana y en algunos casos el pago de derechos correspondientes, pues en algunos casos es gratuito.

4

Es importante precisar que en nuestro Estado, no existe disposición que faculte a alguna autoridad a emitir la carta de identidad a diferencia de la carta de origen y vecindad, cuya atribución es exclusiva de los Municipios de acuerdo con lo previsto por el artículo 92 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal, en específico al Secretario Municipal.

Contar con dicho documento es necesario para el trámite de la matricula consular en las diversas embajadas o en la secretaria de Relaciones exteriores. En nuestra entidad, contamos con una ley para el reconocimiento y atención de los derechos de los migrantes y sus familias para el Estado de Oaxaca, la cual tiene como objeto principal reconocer y garantizar, promover y respetar los





derechos de los migrantes y sus familias, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en la materia en los que México sea parte, legislación Federal y la Constitución Local.

En dicha Ley se establece que el Estado brindará asistencia integral a los migrantes y sus familias fortaleciendo las diversas manifestaciones de la identidad cultural de la población indígena y afromexicana migrante en los lugares de destino, con la finalidad de erradicar la discriminación motivada por condición de migrante.

En dicha ley en su capítulo II a la letra dice:

#### **CAPÍTULO II**

#### DEL INSTITUTO OAXAQUEÑO DE ATENCIÓN AL MIGRANTE

Artículo 24. El Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante, es un organismo descentralizado del Poder Ejecutivo, cuyo Director General será designado y removido libremente por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, y deberá cumplir con los requisitos que exige el artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. Corresponde al Instituto:

I. Formular el Programa Estratégico de Protección y Apoyo a los Migrantes y sus familias para el Estado de Oaxaca, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública relacionadas con la materia, con los Ayuntamientos y con la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, a partir de los objetivos, estrategias y líneas de acción para las políticas públicas en la materia establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo

II. Elaborar los Criterios de Ejecución y Evaluación del Programa, con base en los preceptos de esta Ley y el Programa Operativo Anual correspondiente, en el ámbito de su competencia;



III. Representar a la Secretaría Técnica de la Comisión;

IV. Participar en la ejecución de las políticas públicas, programas y acciones que se deriven del Programa, correspondientes a su ámbito de competencia, y colaborar con el mismo fin con las demás dependencias de la Administración Pública, los Ayuntamientos, la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca y con los sectores y actores sociales y civiles que participen en los mismos;

V. Coordinar, sistematizar y actualizar el Diagnóstico y Evaluación Anual de la situación de los Migrantes y sus familias para el Estado de Oaxaca, con referencia a parámetros nacionales e internacionales por cuanto toca al estado que guarde la vigencia de sus derechos humanos y a los impactos de la política pública en el desarrollo social y humano de los mismos en el estado y fuera de su territorio tratándose de los migrantes originarios de esta entidad federativa o que hayan tenido en ella su punto de partida o retorno. Su contenido específico se conformará en los términos establecidos por esta Ley. El Diagnóstico contará con los datos que aporten las dependencias y entidades de la Administración Pública, relacionadas con la materia, los Municipios y la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y la Defensoría Pública, así como, con la eventual colaboración de organismos internacionales, centros de estudio e investigación y otros actores sociales y civiles;

VI. Elaborar y publicitar la lista de los Municipios con perfil migratorio, coordinar y evaluar con los Ayuntamientos involucrados los criterios y resultados de los Programas Municipales y de los correspondientes programas y acciones en materia de defensa y procuración de derechos de los migrantes y sus familias, así como, de su protección y apoyo dentro y fuera de sus demarcaciones territoriales, en el marco del Programa y de acuerdo con los preceptos de esta Ley;

VII. Celebrar acuerdos, convenios y programas con las dependencias del Ejecutivo Federal, de los gobiernos de otras entidades federativas y municipios; y con los sectores social y privado y con las organizaciones civiles, acordes con el Programa, en el marco de los preceptos de esta Ley y de los

A A



ordenamientos locales y federales en la materia; en todos los casos fungirá como órgano de consulta en la suscripción de los instrumentos jurídicos;

VIII. Proponer al Ejecutivo la celebración de convenios o acuerdos con las autoridades locales de las ciudades de destino de los migrantes del estado en el extranjero, con organizaciones y organismos internacionales y del Sistema de Naciones Unidas, con el fin exclusivo de la defensa y procuración de los derechos de los migrantes y sus familias, así como, para su protección y apoyo en dichas ciudades.

IX. Promover y fomentar la participación y organización de la sociedad, particularmente de los migrantes del estado y sus familias, en la elaboración, aplicación y evaluación de las políticas públicas y del Programa y acciones de defensa y procuración de los derechos, protección y apoyo a los mismos, en el marco del Programa y de acuerdo con los términos establecidos por la presente Ley;

X. Establecer los criterios de las campañas permanentes y especiales de información a los habitantes del estado y a las comunidades de migrantes, sobre los problemas y las medidas tomadas en torno de los derechos de los migrantes y sus familias y de su desarrollo social y humano;

XI. Realizar una Evaluación Anual de Impacto del Programa, sobre la base de objetivos y metas medibles y comparables con referencia a parámetros nacionales e internacionales y en los términos planteados por la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus familias;

XII. Establecer y dar a conocer públicamente indicadores y resultados sobre el progreso en el cumplimiento de los derechos de los migrantes y sus familias, tanto en el territorio del estado como fuera de él;

XIII. Realizar estudios e investigaciones de campo, que sirvan como base para analizar la naturaleza, dimensiones, causas, consecuencias y soluciones de la migración de los habitantes del estado fuera



del país, y de migrantes mexicanos y extranjeros hacia esta entidad federativa, y que contribuyan a una mejor definición de políticas y sus objetivos, estrategias y líneas de acción en el marco del Programa y del cumplimiento del objeto de esta Ley;

XIV. Realizar propuestas a la Comisión para el mejor cumplimiento de las políticas y criterios obligatorios emanadas de la presente Ley y para la aplicación del Programa;

XV. Promover la capacitación y asesoría de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública, a los Municipios, y a la sociedad civil, relacionados con el tema migratorio en materia de protección, defensa y procuración de los derechos de los migrantes y sus familias; XVI. Instrumentar acciones de capacitación a favor de los migrantes y sus familias dentro y fuera del estado, así como, en el extranjero en que haya mayor concentración de migrantes oaxaqueños, para aumentar las capacidades en defensa de sus derechos y combatir los actos o circunstancias de vulnerabilidad;

XVII. Crear, coordinar y evaluar periódicamente los Centros, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal; XVIII. Participar e intervenir en foros y mecanismos de cooperación nacionales e internacionales relacionados con los temas que se derivan de la aplicación de esta Ley;

XIX. Proponer al Gobernador del Estado los criterios que impulsen las reformas necesarias al marco jurídico local y federal para optimizar los mecanismos del cumplimiento del objeto de esta Ley;

XX. Operar el Padrón Estatal de Migrantes y su familia Beneficiarios de los Programas en el Estado de Oaxaca;

XXI. Participar en la definición de las reglas de operación de los programas específicos a que se hacen referencia en esta Ley, cuando las características de los mismos así lo requiera; XXII. Convocar las sesiones de la Comisión, y ponderar sus opiniones.

XXIII. Las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables.





Como se advierte, dicho instituto no cuenta con la facultad de expedir una carta de identidad, que mucho contribuirá con las gestiones que tienen que realizar los familiares de los migrantes que residen principalmente en la Unión Americana, esto debido a que tampoco existe en nuestra Carta Magna Local la obligación por parte del estado de garantizar ese derecho a favor de los migrantes que residen fuera del territorio nacional con la expedición de documentos de identidad, que en el caso concreto correspondería al Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante, de ahí la importancia de dictaminar en sentido positivo la presente iniciativa.

SEXTA.- Está Comisión al realizar el estudio de los párrafos que actualmente forman parte del artículo 12, encontramos que el párrafo materia de la adición correspondería al trigésimo octavo, recorriéndose los subsecuentes, de acuerdo a la investigación hecha respecto al adecuada estructura del artículo 12 de nuestra Constitución Local, ya que si bien es cierto en el portal del Congreso del Estado el texto que se adiciona le correspondería el trigésimo sexto, sin embargo de acuerdo al portal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien lleva un control estricto de las reformas que se realizan a las constituciones de las entidades federativas, le corresponde la adición al párrafo trigésimo octavo, por lo que se propone la adición para quedar como sigue:

Artículo 12.- [...]

(Párrafo segundo al trigésimo séptimo ...)

W



El estado a efecto de garantizar la no discriminación por la condición de migrante de las personas nacidas en el Estado de Oaxaca podrán emitir cartas de identidad que hagan constar los datos de cada persona, asentados en los registros y padrones de identidad y poblaciones del territorio Oaxaqueño, previo procedimiento y requisitos establecidos en la ley de la Materia.

Por las consideraciones antes expuestas, esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, estima procedente la aprobación de este.

#### **DICTAMEN**

PRIMERO.- Se aprueba la iniciativa que propone LA ADICION DEL PÁRRAFO TRIGESIMO OCTAVO DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, a cargo de la Diputada Yarith Tannos Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en los términos precisados en los considerandos que forman parte del presente dictamen.

En consecuencia con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 38 y 69 del Reglamento interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:



DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL TRIGESIMO OCTAVO PÁRRAFO RECORRIENDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

UNICO.- Se adiciona el trigésimo Octavo párrafo del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 12.-** [...]

(Párrafo segundo al trigésimo séptimo...)

El Estado a efecto de garantizar la no discriminación por la condición de migrante de las personas nacidas en el Estado de Oaxaca podrán emitir cartas de identidad que hagan constar los datos de cada persona, asentados en los registros y padrones de identidad y poblaciones del territorio Oaxaqueño, previo procedimiento y requisitos establecidos en la ley de la Materia.

(Párrafo trigésimo séptimo al cuadragésimo primero...)

Α. ...

#### TRANSITORIO

**PRIMERO.** - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente proyecto.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 26 de Noviembre del 2019.

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ

DIPUTADA PRESIDENTA

el congreso del estado de oaxaca LXIV LEGISLATURA

> PRESIDENCIA DE LA COMIGIÓN PERIMADENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
DIPUTADO INTEGRANTE

NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS

DIPUTADO INTEGRANTE

FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCÁZAR

**DIPUTADO INTEGRANTE** 

ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ
DIPUTADA INTEGRANTE

Nota: Esta hoja pertenece al dictamen relativo al expediente número 157 de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXIV legislatura Constitucional del Estado.